MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO

El Señor Oficial de Justicia que corresponda, se constituirá en calle Castillo S/N, Chilecito, Mendoza, domicilio denunciado del demandado **Zulema del Carmen Morales** y de acuerdo a lo ordenado en los autos caratulados "**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) c/ MORALES, ZULEMA DEL CARMEN s/ Ejecución Fiscal**" (Expte Nº 7998/2024), de trámite ante el Juzgado Federal de Mendoza, Secretaría Civil N°4.- El auto que así lo ordena dice: Mendoza, 14 de mayo de 2024.- Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 604 del C.P.C.C.N. y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales.

En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del Código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el ejecutado **MORALES, ZULEMA DEL CARMEN** hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00), en concepto de Capital, con más la de PESOS VEINTICINCO MIL con 00/100 ($25.000,00)**,** que provisoriamente se presupuestan para responder a accesorias legales, intereses y costas, conforme liquidación practicada por Secretaría.

La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del termino de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que el/los ejecutado/s constituya/n domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle/s por notificada/s las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del Código citado.

En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá al/los deudor/es, para que manifieste/n si el/los bien/es se encuentra/n embargado/s o afectado/s por prenda u otro gravámenes y en el primer caso, Juzgado/s, Secretaria/s y carátula/s del/los expediente/s en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc.) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962-II.

Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia ad-hoc propuestos por la actora, Maria Gabriela Morilla y/o Eric Leonardo Morales, quien previa aceptación del cargo, se les faculta a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar.-

Agréguese en formato digital y téngase presente la documentación acompañada.. Fdo. Pablo Oscar Quiros.- Juez Federal Subrogante.-

Dado y firmado en la sala de mi público despacho, en Mendoza, a los días del mes de de 2024.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE RICARDO ASTORGA BACA
Date: 2024.05.16 14:56:27 ART